

JUEZ ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN (REPARTO)

E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GUSTAVO MIGUEL SARMIENTO MURILLO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - NIT: 900003409-7 y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (AREANDINA)- NIT: 860517302-1

VINCULADOS: MUNICIPIO DE BELLO - NIT 890980112 -1

GUSTAVO MIGUEL SARMIENTO MURILLO, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi condición de aspirante al cargo con denominación: Profesional Universitario, Grado: 2, Código: 219 y con OPEC No. 43275, dentro de la convocatoria al proceso de selección territorial 2019 – Alcaldía de Bello y obrando en nombre propio me permito interponer ante su despacho la presente acción de tutela contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil, identificada con Nit. 900003409-7 y la Fundación Universitaria Del Área Andina, identificada con Nit. 860517302-1 por las vulneraciones a mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, legalidad, buena fe, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa por meritocracia; en base a los hechos que enunciare a continuación:

HECHOS

PRIMERO: En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.”

SEGUNDO: Con la apertura de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, opte por realizar mi proceso de inscripción al cargo con denominación: Profesional Universitario, Grado: 2, Código: 219 y con OPEC No. 43275, perteneciente a la Alcaldía de Bello.

TERCERO: Durante la etapa de inscripción realice el procedimiento y pago de los derechos del concurso en el término establecido, razón por la cual fui admitido en el concurso para el cargo anteriormente mencionado y pude realizar las pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales el día 28 de febrero del 2021, en las cuales aprobé el puntaje requerido para continuar en el proceso a la fase de validación de antecedentes.

CUARTO: El día 20 de agosto del presente año la CNSC a través de la Fundación Universitaria Areandina emitió la evaluación de antecedentes de los aspirantes y en mi caso no se consideró válida el acta de grado anexada de mi especialización en dirección de operaciones y logística realizada en la universidad EAFIT y tampoco un certificado de experiencia profesional de 2 años y 1 mes como Analista de fabricantes externos emitido por la empresa privada Cueros VELEZ S.A, a pesar de que ambos soportes tenían relación con las funciones del cargo mencionado anteriormente.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones a la validación de antecedentes, a partir de las 00:00 horas del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021 (5 días hábiles), presente ante dicha entidad la reclamación con la finalidad que se tuvieran como soportes válidos el estudio de posgrado y el certificado de experiencia profesional.

SEXTO: El día 17 de septiembre del presente año la CNSC a través de la Fundación universitaria del Área Andina (AREANDINA) me notifican de la respuesta a mi petición, en la cual acceden parcialmente a mi petición al considerar válido el soporte del estudio del posgrado pero no el certificado de experiencia profesional, aduciendo dicha entidad que el certificado no podría tenerse como válido porque *“la certificación por usted aportada, expedida por CUEROS VELEZ SAS no muestra con exactitud los periodos en los cuales usted desempeñó el cargo de analista, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun cuando el documento indica un periodo de experiencia comprendido entre el 02/07/2015 y el 31/08/2017, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad*

que dicho cargo fue el ultimo desempeñado, sin especificar desde que fecha o momento exacto fue asumido.”

SEPTIMO: El anterior concepto emitido por la CNSC a través de la AREANDINA vulnera claramente mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso, al trabajo y el principio de buena fe, toda vez que tal como se puede evidenciar en el certificado de experiencia anexo a la presente tutela se realiza la discriminación del tiempo en que me desempeñe durante contrato de aprendizaje y el periodo en el que fue contrato a término indefinido, esto es desde el 2/7/2015 al 31/8/2017, cumpliendo así los parámetros establecidos en el artículo 36 del acuerdo rector de la convocatoria. Además, se resalta el cargo en el cargo de analista de fabricantes externos, el cual fue el único cargo que desempeñe en la empresa.

OCTAVO: Es menester tener en cuenta que al momento que en la certificación enuncia el último cargo lo hacen con el fin de relacionarlo con el último salario devengado en esa función, pero al ser el único cargo desempeñado en la empresa no se efectuó la discriminación dentro del periodo del contrato laboral toda vez que fue el cargo desempeñado durante todo el periodo 2/7/2015 al 31/8/2017. La negativa de reconocer como válido dicho certificado solamente por la no discriminación año a año del cargo desempeñado cuando no era necesaria debido a la no variación de cargos o funciones denota una vulneración al principio de buena fe en las actuaciones administrativas además de la vulneración a mis derechos a la igualdad, el trabajo y el acceso a la carrera administrativa por meritocracia, teniendo en cuenta que ante cualquier duda en la resolución de una controversia debe resolverse al favor del administrado o la parte débil en ejercicio del principio de favorabilidad.

DERECHOS VULNERADOS

Señor juez, estimo violado los siguientes derechos:

Derecho a la igualdad (Art.13 C.P): *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

Derecho al trabajo (Art.25 C.P): *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Derecho al Debido proceso (Art.29 C.P): *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

Derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia (Art. 40 Núm. 7 y Art.125 C.P): *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”*

El principio de buena fe. (Art. 3 Num.4 Ley 1437/2011):

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

Además señor juez los derechos que usted considere que están siendo vulnerados en el caso en concreto.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos fundamentales invocados, ordenándole a las entidades accionadas que:

PRIMERO: Se considere como válido el certificado de experiencia profesional del cargo Analista de fabricantes externos del periodo 2/7/2015 al 31/8/2017 expedido por la empresa CUEROS VELEZ SAS.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se efectúe el cómputo y sumatoria de dicho soporte a mi puntaje consolidado en la etapa de validación de antecedentes y se actualice mi posición en la lista de elegibles.

MEDIDA PROVISIONAL

Señor juez, en base a lo preceptuado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que se ordene como medida provisional a la Comisión nacional del servicio civil (CNSC) suspender la publicación del listado definitivo de la lista de elegibles para el cargo con denominación: Profesional Universitario, Grado: 2, Código: 219 y con OPEC No. 43275 de la convocatoria selección territorial 2019 – Alcaldía de Bello y en caso de que ya se encuentre publicada suspender sus efectos, hasta que no se haya terminado el presente proceso. Lo anterior con la finalidad de que no sean vulnerados mis derechos constitucionales enunciados y en especial el derecho al debido proceso, igualdad y acceso a la carrera administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela tiene su fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, en los cuales se reglamente el uso y ejercicio de la acción de tutela.

A su vez se fundamentan en los artículos constitucionales 13, 25, 29, 40 Num.7 y 125, en los cuales se preceptúan los derechos fundamentales que considero vulnerados.

MEDIOS DE PRUEBA

- Documento de identidad de Gustavo Miguel Sarmiento Murillo
- Certificación de experiencia profesional en el cargo de Analista de fabricantes externos en la empresa VELEZ CUEROS SAS.
- Respuesta por parte de la CNSC y la AREANDINA frente a mi reclamación de validación de antecedentes.